Auto

Condiciones Generales

Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Vehicular Estatal

Índice

			Pagir
Condici	ones g	generales	
1.	Prelir	ninares	5
II.	Defin	iciones	5
III.	Abrev	viaturas	9
Cláusul	as		
Cláusul	a 1ª. (Coberturas básicas	10
1.	Descr	ipción de cobertura de Responsabilidad Civil	10
		alidades de Cobertura	11
1	. Resp	onsabilidad Civil Por Daños a Terceros Límite	
	Único	y Combinado	
		onsabilidad Civil por los Daños a Terceros en su Persona	
		onsabilidad Civil por Daños Materiales a Terceros	
		onsabilidad Civil por causar el Fallecimiento de un Tercero	
5	. Resp	onsabilidad Civil por Daños Corporales a Terceros	
Cláusul	a 2ª.	Coberturas opcionales	13
	1. De	efensa Legal	13
		ervicio de Asistencia	16
		astos Médicos Ocupantes	20
		cidentes Automovilísticos al Conductor	22
		tensión de Responsabilidad Civil	24
		esponsabilidad Civil por Daños del Viajero	24
		esponsabilidad Civil Personas an Evens	26 27
		esponsabilidad Civil Personas en Exceso esponsabilidad Civil Ecológica	28
		Responsabilidad Civil Daños por la Carga	29
		Responsabilidad Civil Adaptaciones	30
		Responsabilidad Civil para remolque /Doble Semirremolque	31
Cláusul		Deducibles	31
		Vigencia	31
		Riesgos no amparados por el contrato	32
Cláusul			32
		Prima y obligaciones de pago	33
		Reinstalación de la Suma Asegurada	33
		Obligaciones del Asegurado	33
		Peritaje	34
		Prescripción	35
		Salvamentos	35
Cláusul	a 13ª.	Competencia	35

Índice

	Pagina
Cláusula 14ª. Moneda	36
Cláusula 15ª. Aceptación del contrato	36
Cláusula 16 ^a . Revelación de comisiones	36
Cláusula 17 ^a . Indemnización por mora	36
Cláusula 18ª. Entrega de la documentación contractual	38
Registro	38
Instructivo para la formalización de la Reclamación	39
Derechos del Asegurado	40

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Vehicular Estatal

Condiciones Generales

I. Preliminares

AXA Seguros, S.A. de C.V., de aquí en adelante denominada la "Compañía" y el Titular de la Póliza, de aquí en adelante denominado el "Asegurado", han convenido las coberturas, Sumas Aseguradas, Deducibles y responsabilidad máxima que aparecen contratados durante la vigencia de esta Póliza que se especifica en la carátula de Póliza, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y además, si así se desea, una o varias de las coberturas adicionales.

Para los efectos del presente Contrato, el concepto de Vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante instala originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o Propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse en la Póliza, se definen en la especificación de coberturas contenidas en la carátula que forma parte de esta Póliza de seguro y están sujetos a los límites o sublímites se establecen para cada cobertura en esta Póliza de seguro.

II. Definiciones

Para efectos de las coberturas de esta Póliza se entiende por:

- 1. Accidente Automovilístico al Conductor: Se entenderá por Accidente Automovilístico al Conductor, todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del Conductor del Vehículo mientras se encuentre conduciendo el Vehículo, por lo tanto no se considerarán Accidentes Automovilísticos al Conductor las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente.
- 2. Accidente de Tránsito: Es aquel suceso súbito, fortuito y violento, en el que interviene el Vehículo Asegurado y como resultado del cual se produce muerte o lesiones en las personas o Daños en las cosas.
- **3. Acto Doloso:** Es el conocimiento y voluntad de realizar un hecho. El dolo está integrado por dos elementos, un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un hecho) y un elemento volitivo (voluntad de realizar un hecho).
- **4. Agravación del Riesgo**: Hay agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el Contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el Contrato sino estableciendo condiciones distintas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.





- **5. Ambiente**: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- **6. Asegurado:** Es la persona física o moral que, obligándose al pago de las Primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un Siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la Póliza.
- 7. Automóvil de Uso Particular: Únicamente para las Situaciones de Asistencia descritas en la cláusula 2ª, cobertura 2. Servicios de Asistencia, se considerará como Automóvil de Uso Particular a los Automóviles motorizados de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 3.5 toneladas y media de peso, de uso y servicio particular.
- **8. Automóvil de Uso Público:** Únicamente para las situaciones descritas en la cláusula 2ª, cobertura 2. Servicios de Asistencia, se considerará como Automóvil de Uso Público a los Automóviles motorizados de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 3 toneladas y media de peso, de uso y servicio público y/o alquiler.
- 9. Beneficiario del Seguro: Es la persona física o moral ya sea el Asegurado o el Conductor que al momento de un Siniestro tiene derecho a los servicios contratados en esta Póliza y en su caso, el pago o reembolso de los pagos erogados. Para la cláusula 2ª. Servicios de Asistencia, se considerará al Asegurado, la persona que conduzca el Vehículo con autorización del Asegurado o la Familia o acompañantes del Asegurado o Conductor, de acuerdo a lo mencionado en cada servicio de asistencia.
- **10. Camión:** Únicamente para las situaciones descritas en la cláusula 2ª Servicios de Asistencia, a los Vehículos de más de 3.5 toneladas de peso, de uso y servicio particular o público, incluyéndose Camiones de volteo, Camiones de carga, autobuses y Tractocamiones.
- **11. Caución:** Es la garantía que se presenta ante una autoridad judicial o administrativa y que tiene por finalidad acreditar la garantía del cumplimiento de una obligación.
- **12. Conductor:** Cualquier persona física que conduzca el Vehículo. Para gozar de los beneficios de las coberturas de Responsabilidad Civil de esta Póliza es requisito que cuente con licencia del tipo apropiado o permiso para conducir el Vehículo, expedida por autoridad competente, de acuerdo al tipo de uso y servicio del Vehículo, así como a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse un Accidente de Tránsito.
- **13. Contaminación:** La presencia en el Ambiente de uno o más Contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause Desequilibrio Ecológico a consecuencia directa e inmediata del Siniestro.
- **14. Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- **15. Contratante:** Es la persona que aparece identificada en la Póliza y que tiene la obligación del pago de la Prima.
- **16. Contrato de Seguro o Póliza**: Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía, se obliga mediante una Prima, a resarcir un Daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato. La carátula y endosos, la solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.





El contrato de seguro se conforma de:

Carátula.- Documento escrito que identifica claramente a la institución de seguros contratante y que señala:

- 1. Los nombres, domicilio del Contratante, Asegurado y firma de la empresa La Compañía.
- 2. La designación de los bienes asegurados.
- 3. La naturaleza de los riesgos garantizados.
- 4. El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía.
- 5. Alcance de la cobertura.
- 6. El señalamiento que se trata de un seguro obligatorio.
- 7. La cuota o Prima de seguro.
- 8. El monto de la garantía.

Condiciones Generales.- Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.

Endoso.- Documento, generado por la Compañía, que al adicionarse a las Condiciones Generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia de riesgo o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Recibo de Pago: Es el documento emitido por la Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

- **17. Daño:** Es el deterioro y/o la destrucción de bienes muebles y/o inmuebles, lesiones corporales y/o muerte, que resulten como consecuencia directa e inmediata de un Accidente de Tránsito donde se involucre el Vehículo Asegurado.
- **18. Daño Moral:** Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.
- **19. Deducible:** Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en cada Siniestro y cuyo monto o porcentaje se encuentra establecido por cada cobertura en la carátula de la Póliza.
- **20. Dependencia Civil:** Es el parentesco consanguíneo, civil o por afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el tercer grado. Incluye la relación entre el adoptado y el adoptante y su cónyuge o pareja, la tutela y curatela y en general aquellas personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable conforme al Código Civil Federal.
- **21. Desequilibrio Ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el Ambiente, que afecta de manera negativa la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos diferentes al ser humano.





- **22. Ecosistema**: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el Ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- **23. Enfermedad:** Cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura de la Póliza y/o la fecha de salida en viaje.
- **24. Estado de Ebriedad:** Se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista o personal que realice el dictamen correspondiente presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad.
- **25. Familia:** Para efectos cláusula 2ª Servicios de Asistencia se refiere exclusivamente al cónyuge del Asegurado o del Beneficiario de la cobertura de que se trate, hijos menores de 18 años y concubino(a).
- 26. Familiar en Primer Grado: Se refiere al padre, madre, cónyuge, hijos y hermanos del Titular del seguro.
- **27. Incapacidad Permanente:** Será total cuando la pérdida de las facultades o aptitudes impidan desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida. Será parcial cuando exista una disminución de las facultades o aptitudes para trabajar por el resto de la vida. Para efectos de esta Póliza se considerarará la tabla prevista en la Ley Federal del Trabajo.
- **28. Impacto Ambiental:** Alteración accidental súbita, imprevista e inmediata al Ambiente ocasionada por un Siniestro.
- 29. Impericia: Es la falta de destreza o habilidad que ocasiona un Siniestro por parte del Conductor.
- **30.** Influencia de Drogas: Se entenderá que el Conductor se encuentra bajo la Influencia de Drogas, cuando, de acuerdo al dictamen realizado por el personal correspondiente, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, estupefacientes o psicotrópicos, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno.
- **31. Material Peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el Ambiente o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.
- **32. Motocicleta:** Es un Vehículo de dos ruedas impulsado por un motor de combustión interna a gasolina. El cuadro y las ruedas constituyen la estructura fundamental del Vehículo. La rueda directriz es la delantera y la rueda motriz es la trasera.
- **33. Ocupante:** Toda persona física que viaje en el Automóvil dentro del compartimiento asignado para el transporte de personas. El número máximo de Ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.
- **34. Pick Up:** Es un tipo de Automóvil que tiene en su parte trasera una zona de carga descubierta (denominada "batea" o "caja"), en la cual se pueden colocar objetos. La parte posterior puede abatirse para poder cargar y descargar objetos. La plataforma de carga puede ser cubierta en algunos modelos con una lona o con una estructura de fibra de vidrio. Su capacidad es hasta 3.5 toneladas.
- **35. Prima:** Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la Póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.
- 36. Propietario: Es la persona física o moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo.
- **37. Representante:** Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario, que realice alguna gestión a favor del Beneficiario y que esté debidamente autorizado para ello, a fin de hacer posible la prestación de los Servicios de Asistencia.





- **38. Residuos Peligrosos:** Todos aquellos elementos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el Ambiente.
- **39. Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad del Ambiente y sus procesos naturales.
- **40. Servicio de Asistencia AXA:** Los servicios que se prestan al Vehículo y a los Beneficiarios, en los términos descritos en la cláusula 2ª, cobertura Servicios de Asistencia.
- **41. Siniestro:** Es la realización de la eventualidad prevista en el Contrato de Seguro por causa fortuita, súbita e imprevista que produce Daños cubiertos en la Póliza, obligando a la Compañía en su caso a responder hasta el límite de responsabilidad contratada y especificada en la carátula de la Póliza.
- **42. Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la Póliza.
- **43. Tractocamión:** Vehículo automotor destinado para el transporte de mercancías y/o no humanos con capacidad de carga hasta 20 toneladas soportando o arrastrando semirremolques o remolques.
 - a. Tandem: (dos ejes traseros) capacidad de carga entre 10 y 15 toneladas.
 - b. Torton: (dos ejes traseros) capacidad de carga entre 16 y 20 toneladas.
- **44. Tercero:** Se refiere a personas involucradas en el Siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza, diferentes a: el Contratante, el Asegurado, los Ocupantes del Vehículo Asegurado, el Conductor del Vehículo Asegurado, o las personas que viajen en el Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, salvo estipulación expresa. El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considera como Beneficiario, desde el momento del Siniestro.
- **45. Tipo de Servicio:** Se refiere al destino o utilización del Vehículo que aparece indicado en el permiso o tarjeta de circulación correspondiente, tal como Público Federal, Privado o Autotransporte.
- **46. Uso del Vehículo:** Son las condicionantes bajo las cuales se debe utilizar el Vehículo de conformidad con lo establecido por el permiso o tarjeta de circulación correspondiente y que sirven para determinar el tipo de riesgo que asumirá la Compañía, así como el costo de la Prima que podrá exigirse.
- **47. Vehículo Asegurado:** Unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, que por su estructura y condiciones mecánicas es apta para el transporte público o privado de pasajeros o carga. Debe contar con permiso o placa de circulación emitida por una autoridad competente. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente, requerirá cobertura específica.

III. Abreviaturas

- a) Aire acondicionado: A/AC, AC, C/AAC.
- b) Aluminio: ALUM.
- c) Austero: AUST.
- d) Automático: AUT, T/A, AT.
- e) Cilindros: CIL, V.





- f) Compact Disk: C.D., C/D,
- g) Estándar: STD, MT, T/M.
- h) Equipo especial: E.E.
- i) Litros: L.
- j) Pasajeros: PAS.
- k) Puertas: PTS, P.
- I) Quemacocos: Q/CC, Q/C.
- m) Rines: RIN.
- n) Sedan: SD.
- o) Sin equipamiento: S/EQ.
- p) Tablero de Madera: TAB. MAD.
- g) Transmisión: TRANS.
- r) Trasera: TRAS.
- s) Velocidades: VEL.
- t) Vestidura de piel: V/P.
- u) Vestidura de tela: V/T.

Cláusula 1ª.- Cobertura básica.

I. Descripción de cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Esta cobertura ampara los Daños a Terceros que cause el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento expreso de aquél por el Uso del Vehículo descrito en la Póliza y cause un Accidente de Tránsito, con el límite de responsabilidad establecido en la misma.

En el caso de un Tractocamión, solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por aquél. Salvo pacto en contrario, no quedarán amparados los Daños ocasionados con el segundo remolque.

Para determinar el grado de reparación de los Daños se aplicarán en orden de prelación las leyes específicas en materia de movilidad, estatales o federales, a falta de ellas se serán aplicables las leyes o reglamentos de tránsito, y en ausencia de ambas, las reglas del Código Civil del estado de la República en donde haya ocurrido el hecho.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado están amparados los gastos y costos a que fuere condenado a pagar el Asegurado o cualquier persona que bajo su consentimiento tácito o explícito use el Vehículo Asegurado en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil amparada por esta cobertura, así como el Daño Moral consecuencial.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta sección se establece en la carátula de la Póliza, y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos descritos en los párrafos anteriores.

Cuando en este Contrato se establezca algún sublímite de responsabilidad a cargo de la Compañía, éste se entenderá comprendido dentro del límite máximo de responsabilidad de la cobertura correspondiente; por lo tanto, los sublímites no incrementan la Suma Asegurada.

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la Compañía pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un Tercero a causa de un Daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 70 de la ley sobre el Contrato de Seguro; o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, como lo es, entre otros: (a) que el Conductor del Vehículo Asegurado maneje el mismo en Estado de Ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquier otra substancia que produzca efectos similares, siempre que no sea por prescripción





médica, cualquiera que sea su concentración en pruebas realizadas ante la autoridad; o (b) que el Conductor del Vehículo no cuente con licencia para conducir el tipo de Vehículo con el que se causó el Siniestro; estará facultada para exigir directamente al Contratante o Asegurado el reembolso de lo pagado.

II. Modalidades de Cobertura

De acuerdo a lo establecido en la carátula de la Póliza de seguro y con cargo a la definición de Cobertura Básica arriba señalada, el Asegurado y la Compañía han elegido entre alguna o algunas de siguientes modalidades de cobertura, entendiéndose éstas como coberturas básicas.

1. Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros (LUC. Límite Único y Combinado)

Ampara los Daños a Terceros en sus bienes y/o lesiones corporales, incapacidades permanentes o la muerte.

2. Responsabilidad Civil por los Daños a Terceros en su Persona

Ampara exclusivamente los Daños a Terceros en su persona incluyendo lesiones corporales, incapacidades permanentes o la muerte, distintos de los Ocupantes de dicho Vehículo.

3. Responsabilidad Civil por Daños Materiales a Terceros

Ampara exclusivamente los Daños a Terceros en sus bienes.

4. Responsabilidad Civil por causar el Fallecimiento de un Tercero

Ampara exclusivamente el Fallecimiento de Terceros.

5. Responsabilidad Civil por Daños Corporales a Terceros

Ampara las lesiones corporales o Incapacidad Permanente de Terceros, sin incluir la muerte.

Exclusiones generales

Esta cobertura, en cualquiera de sus modalidades, en ningún caso ampara:

- a)Daños a Terceros diferentes a los cubiertos de manera expresa en la modalidad de cobertura haya contratado el Asegurado, de acuerdo a lo específicado en la carátula de la Póliza.
- b)Daños al Vehículo Asegurado, cualquiera que sea su causa.
- c)Daños derivados de Accidente de Tránsito cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.
- d) La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros cuando, dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado, del Conductor responsable del Daño o cuando estén al servicio de éstos conforme a lo establecido en las Definiciones de esta Póliza.
- e) Las pérdidas o Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, terrorismo, sedición, motín, sabotaje, revolución, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, al intervenir en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o Daños que sufra o





cause el Vehículo Asegurado, cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado, o bien a consecuencia de reacción o radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.

- f)Daños por acto intencional del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado, o por negligencia inexcusable o actos intencionales de la víctima.
- g) Indemnizaciones, sanciones o cualquier otro concepto decretado como penas punitivas o ejemplares consistentes en una compensación económica fundada o con el carácter disuasivo o ejemplar para inhibir conductas u omisiones similares a la causa del Daño.
- h)Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía que conste por escrito.
- i)La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- j)Daños cuando el Vehículo Asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- k)Los Daños causados por el primer Vehículo remolcado, salvo el caso de Tractocamiones o cuando se haya contratado la cobertura opcional de Responsabilidad Civil para remolque/Doble Semirremolque.
- I)Los Daños o pérdida de bienes en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 1. Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado;
 - 2. Que sean propiedad de personas que dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado o Conductor; o bien, que tengan algún parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, con el Asegurado o estén a su servicio al momento del Siniestro.
 - 3. Que sean propiedad de empleados, agentes o Representantes del Asegurado o Conductor, mientras se encuentren dentro de los predios del Asegurado.
 - 4. Que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.
- m)Perjuicios, gastos, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, Daño indirecto o cualquier otra obligación de pago distinta de la indemnización o reparación del Daño a Terceros.
- n)Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o Cauciones con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier Accidente de Tránsito salvo que se tenga contratada la cobertura de Defensa Legal.
- o)Lesiones corporales o la muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado, salvo que haya contratado la cobertura opcional Responsabilidad Civil Ocupantes.
- p)Padecimientos crónicos o diagnosticados con anterioridad al momento del Siniestro.
- q)Los Daños que cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo (exceso de





dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.

- r)Gastos médicos, Enfermedades, secuelas, recurrencias o recaídas provocadas por interrupción de tratamientos, indicaciones médicas o causas similares que constituyan violaciones a un deber de cuidado de la salud.
- s)Los causados por la carga del Vehículo, salvo que se haya contratado la cobertura opcional 10. Responsabilidad Civil Daños por la Carga.

CLAUSULA 2a.- COBERTURAS OPCIONALES.

En adición a la contratación de cualquier de las modalidades de cobertura básica, el Asegurado previo pago de la Prima correspondiente puede optar por la contratación de alguna de las siguientes coberturas, que en su caso se indicarán en la carátula de esta Póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta sección se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos descritos en los párrafos anteriores.

Cuando alguna de las coberturas de este Contrato se establezca algún sublímite de responsabilidad a cargo de la Compañía, éste se entenderá comprendido dentro del límite máximo de responsabilidad de la cobertura correspondiente; por lo tanto, los sublímites no incrementan la Suma Asegurada.

1. Defensa Legal

En el supuesto de que por un Accidente de Tránsito el Conductor del Vehículo o Titular de la Póliza se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, Daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos en los términos de la modalidad de Cobertura Básica elegida por el Asegurado, esta cobertura proporcionará al Conductor del Vehículo o Titular de la Póliza, los servicios profesionales de abogados las 24 horas del día los 365 días del año, para su asistencia legal y representación ante las autoridades competentes, a consecuencia de un Accidente de Tránsito, desde el momento en que sea inminente la presentación del Conductor ante la agencia del Ministerio Público y/o Juzgados Cívicos y hasta la conclusión total y definitiva del asunto penal.

Para aquellas entidades federativas que contemplen trámites administrativos ante juzgados cívicos o su similar como autoridad administrativa, también se brindará el servicio de asistencia legal en los trámites jurídicos a realizar. El Titular de la Póliza y/o el Conductor del Vehículo deberán reportar de manera inmediata el Siniestro a la Compañía, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, una vez superado el hecho deberá reportarlo a la Compañía.

Quedan contemplados, a cargo de la Compañía, los gastos procesales que sea necesario erogar para la defensa legal penal, así como el pago de la Prima correspondiente a la fianza que se contratará y presentará ante la instancia penal o depositará una Caución hasta por el monto máximo de Suma Asegurada de la modalidad de Cobertura Básica de Responsabilidad Civil elegida por el Asegurado, inclusive si ha contratado cualquiera de las coberturas opcionales.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible

La Compañía se obliga a:

1. Tramitar la libertad del Conductor ante la autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable.





- 2. Realizar los trámites legales para la liberación del Vehículo, quedando a cargo del Asegurado el trámite de la devolución física de su unidad.
- 3. Garantizar ante las autoridades penales y/o administrativas la reparación de los Daños a Terceros, obligaciones procesales y las posibles sanciones pecuniarias derivadas del delito culposo.

Defensa Legal Vehicular

Esta cobertura ampara únicamente al Vehículo y a la persona que lo conduzca, no necesariamente el Titular de la Póliza.

El monto máximo de la fianza será igual a la Suma Asegurada de la modalidad de Cobertura Básica contratada.

Defensa Legal Conductor

Sólo en caso de que el Asegurado haya contratado la cobertura opcional de Extensión de Responsabilidad Civil, se ampara en adición únicamente al Titular de la Póliza, persona física, cuando conduzca cualquier Vehículo de la clase, tipo, uso o servicio y tonelaje descritos en los párrafos siguientes y para el cual tenga licencia del tipo apropiado expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse un Accidente de Tránsito.

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las modalidades de Cobertura Básica la cual tendrá como monto límite la Suma Asegurada establecida en la modalidad de la Cobertura Básica.

Los Vehículos que el Asegurado podrá conducir protegido por esta modalidad son:

- a) Automóviles residentes en la República Mexicana, fronterizos, importados, turistas, clásicos o antiguos que se destinen al servicio particular y hasta con un remolque.
- b) Camiones de carga tipo comercial de hasta 3.5 toneladas. Queda establecido que el Asegurado podrá conducir cualquier Vehículo de menor capacidad y/o tonelaje al descrito como contratado en la carátula de la Póliza.

La Defensa Legal de ninguna manera implica la responsabilidad de obtener:

- 1. La libertad del Conductor ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico, si conduce bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o si abandona a los lesionados.
- 2. La libertad del Conductor si los delitos en que incurra se encuentran en la modalidad de graves.
- La Defensa Legal en ningún caso pagará: multas, infracciones, dádivas, gratificaciones, servicios de grúa, almacenaje ni costos de copias.

No se pagarán los gastos que el Conductor realice en su defensa, salvo que exista autorización previa, que por escrito le haya extendido el área de Defensa Legal AXA.

Por otra parte, la Compañía proporcionará en caso de Siniestro al Titular de la Póliza, persona física:

1. Consultoría legal telefónica por parte de abogados especialistas en las diferentes áreas del





derecho; tratándose del área penal, el horario de servicio será durante las 24 horas del día, los 365 días del año, en las demás áreas, en días y horas hábiles.

El usuario deberá reportar su consulta a los teléfonos de Defensa Legal AXA, explicando a detalle su situación y, en caso de que así se requiera, deberá exhibir la documentación solicitada.

2. Consultoría y defensa legal en el área penal cuando éste incurra o sufra acciones directas por el uso, posesión o tenencia del Vehículo Asegurado que derive en delitos culposos, con excepción de aquéllos que sean dolosos o premeditados.

Exclusiones particulares de Defensa Legal

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Cuando en el Siniestro surja un delito diferente a los motivados por el tránsito de Vehículos y/o el Conductor cause alguno reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.
- 2. Cuando el Conductor realice arreglos o pagos sin haber consultado o contar previamente con la autorización del área de Defensa Legal AXA.
- 3. Cuando el Vehículo sufra Daños y el Conductor no coopere con la Compañía proporcionando los elementos suficientes para localizar al responsable del Accidente de Tránsito, siempre que se compruebe que el Conductor tenía información al respecto.
- 4. Cuando el Conductor no se presente ante la autoridad que tome conocimiento, o cuando no acepte los servicios del abogado que le asigne Defensa Legal AXA.
- 5. Cuando se conduzca un Vehículo de mayor capacidad o tonelaje respecto del contratado.
- 6. Cuando el procedimiento o proceso legal se siga sólo por lesiones u homicidio del o los Ocupantes del Vehículo.

Fianza y/o Caución en la cobertura de Defensa Legal

Dentro de la cobertura de Defensa Legal la Compañía se obliga a exhibir la garantía legal requerida por la autoridad competente para poder obtener la libertad del Conductor y/o la liberación o devolución del Vehículo, siempre que dicha garantía sea requerida dentro de un procedimiento administrativo o penal seguido en contra del Conductor y con motivo del Accidente de Tránsito.

La garantía legal a exhibir por la Compañía será la fianza, la cual tendrá como monto límite la Suma Asegurada establecida en la modalidad de la Cobertura Básica que haya contratado el Asegurado. La Compañía podrá cumplir con esta obligación a través de cualquiera de las formas o medios legales que permita la legislación aplicable.

La garantía legal a exhibir por la Compañía será la fianza, la cual tendrá como monto límite, el importe establecido en la Cobertura Básica; en el entendido sin embargo de que, la Compañía otorgará alguna otra Caución diferente a la fianza para garantizar la libertad del Conductor hasta por un monto equivalente al límite máximo de la fianza, en aquellos casos en los que ocurra algún Accidente de Tránsito en algún estado de la República Mexicana donde el Ministerio Público o cualquier otra autoridad administrativa o judicial no acepte como Caución la fianza.





El Conductor y/o el Asegurado deberán garantizar a la Compañía, como ésta le requiera, el cumplimiento de las obligaciones procesales garantizadas a través de la fianza y/o Caución.

La fianza y/o Caución exhibida garantizará la liberación o devolución del Vehículo en favor del Titular de la Póliza, mismo que quedará a su disposición salvo que (a) haya sido introducido ilegalmente al país, (b) haya sido robado o (c) se encuentre involucrado en la comisión de cualquier ilícito; quedando el Conductor, en aquellos casos en los que se le reintegre la posesión del Vehículo y se encuentre en alguno de los supuestos antes mencionados, como depositario del mismo.

Una vez que el Conductor obtenga su libertad y/o la liberación del Vehículo, el Conductor se obliga a presentarse ante la autoridad competente que conozca de la averiguación previa y/o procedimiento administrativo o judicial iniciado con motivo del Accidente de Tránsito, cuantas veces sea requerido para ello.

En caso de que la Compañía garantice la libertad o devolución del Vehículo y a la afianzadora se le haya hecho efectiva el importe de la fianza por que el Conductor haya incumplido sus obligaciones procesales, el Conductor y el Asegurado se obligan solidariamente a reembolsar dicha cantidad a la Compañía causándose un interés moratorio de 1.15 veces el Costo Porcentual Promedio (CPP) vigente al momento de la realización de dicho pago.

A. La Fianza y/o Caución dejará de surtir efecto:

- 1. Ante el Ministerio Público, en el momento en que se concluya con la averiguación previa, bien sea porque (a) se determine el no ejercicio de la acción penal, (b) el Conductor no sea considerado responsable del Accidente de Tránsito Automovilístico o (c) se haya remitido el expediente a la reserva.
- 2. Ante el Poder Judicial, en el momento en que se (a) dicte sentencia declarando la libertad del Conductor o (b) se determine que no existió responsabilidad penal alguna en contra del Conductor.
- 3. Cuando los delitos en los que incurra el Conductor encuadren en la modalidad de graves.
- 4. Cuando el Vehículo haya sido robado o introducido ilegalmente al país o usado como instrumento para cometer algún ilícito.
- B. La Compañía no estará obligada a proporcionar la Caución cuando:
- 1. Cuando el Conductor carezca de licencia o permiso del tipo apropiado para conducir el Vehículo expedida por una autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el Accidente de Tránsito.
- 2. Cuando el Conductor abandone a la(s) víctima(s) del Accidente de Tránsito.
- 3. Cuando el Conductor participe en el Accidente de Tránsito en Estado de Ebriedad o bajo la Influencia de Drogas.

2. Servicios de Asistencia

Esta cobertura proporciona los Servicios de Asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por el Asegurado, al presentarse una Avería automovilística o Accidente de Tránsito. Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el Evento ocurra dentro de la República Mexicana, dentro del Kilómetro "0" (cero).





Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta sección se establece en cada una de las Situaciones de Asistencia descritas a continuación:

1. Envío y pago de remolque

En caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Vehículo, se gestionarán los servicios de remolque hasta el taller más cercano, con un límite máximo de \$3,000 pesos por evento, para Autos y Pick Ups. Para Camiones será \$8,000 pesos. Máximo dos eventos por año ocasionados por Averías diferentes. El costo que exceda será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite.

En los casos en que no sea posible levantar un inventario del Vehículo y dejarlo en poder del Beneficiario, éste deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

Los servicios de remolque no incluyen la utilización de plataformas, éstas sólo se proporcionan en el caso de Autos o Pick Ups si dichos servicios existen a menos de 50 kilómetros del lugar de la Avería.

A partir del tercer evento sólo se proporcionará la referencia de remolque y, a solicitud del Beneficiario, se enviarán con cargo al mismo los servicios de remolque que requiera. Los cargos que se ocasionen serán pagados por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, según las tarifas vigentes de éste.

Beneficiarios:

El Conductor del Vehículo y a falta de éste, el Representante.

2. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Beneficiario, se le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz cercanos al lugar de la Avería.

Beneficiarios:

El Conductor del Vehículo y a falta de éste su Representante.

3. Traslado médico

Si el Beneficiario sufre lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de Servicios de Asistencia AXA, en contacto con el médico que lo atienda, recomienda su hospitalización, se organizará y gestionará:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y,
- Si fuera necesario por razones médicas:
- a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia terrestre, aérea, o avión de línea comercial), al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.
- b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de Servicios de Asistencia AXA, organizará el traslado bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su Residencia Permanente. Dicho Equipo Médico y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.





Beneficiarios:

- a) En el caso de Automóviles de Uso Particular serán el Conductor y los Ocupantes.
- b) En el caso de Automóviles de Uso Público y Camiones será únicamente el Conductor.

4. Traslado en caso de Fallecimiento/entierro local

En caso de Fallecimiento del Beneficiario, Servicios de Asistencia AXA realizará todos los trámites legales necesarios para hacerse cargo de:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario.
- b) A petición de los herederos o Representantes del Beneficiario, la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso; se hará cargo de estos gastos, sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo prevista en el inciso anterior.

Beneficiarios:

- a) En el caso de Automóviles de Uso Particular serán el Conductor y los Ocupantes.
- b) En el caso de Automóviles de Uso Público y Camiones será únicamente el Conductor.

5. Referencia médica

Cuando un Beneficiario necesite asistencia médica, el Equipo Médico de Servicios de Asistencia AXA, aconsejará al Beneficiario sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deban tomar.

Dicho equipo médico no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico.
- b) Concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario

Beneficiarios:

- a) En el caso de Automóviles de Uso Particular serán el Conductor y los Ocupantes.
- b) En el caso de Automóviles de Uso Público y Camiones será únicamente el Conductor.

6. Coordinación y asesoría para trámites funerarios

En caso de haberse contratado la cobertura Gastos Médicos Ocupantes, y se requiera el uso del concepto e) Gastos funerarios, debido al Fallecimiento del Beneficiario como consecuencia de un Accidente de Tránsito, se organizará, coordinará y asesorará a petición de los deudos o su Representante en aquellos trámites necesarios ocasionados por el Fallecimiento del Beneficiario, tales como:

• Tramitación legal y administrativa ante el Ministerio Público local y/o federal y ante el Servicio Médico Forense, en caso de que el deceso ocurra en circunstancias violentas o se relacione con la investigación de un delito





- · La atención y solución de problemas legales y administrativos en relación al deceso para tramitación y obtención del certificado y acta de defunción
- Coordinación y pago directo a la agencia funeraria a fin de cubrir sala de velación, ataúd o urna en caso de cremación, de acuerdo con las instrucciones que le soliciten a Servicios de Asistencia AXA los deudos y/o su Representante

El monto total de los costos que originen la organización, trámites, gestiones y pago de los servicios anteriormente descritos nunca podrá exceder del límite máximo de responsabilidad por Ocupante lesionado asegurado en la cobertura Gastos Médicos Ocupantes.

Beneficiarios:

El Conductor del Vehículo y los Ocupantes.

Solicitud de asistencia

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario o su Representante deberá llamar por cobrar a la central de alarma de Servicios de Asistencia AXA, facilitando los datos siguientes:

- a) Su nombre y su número de Póliza de seguro para Vehículos residentes.
- b) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precisa.
- c) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde Servicios de Asistencia AXA podrá contactar al Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- d) Solicitará al radio operador su nombre y número de reporte.

 Los equipos médico y técnico de Servicios de Asistencia AXA, tendrán libre acceso al Vehículo, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación y si tal acceso le es negado, por causas imputables al Beneficiario, Servicios de Asistencia AXA no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

Imposibilidad de notificación a Servicios de Asistencia AXA.

Los servicios mencionados configuran la obligación a cargo de Servicio de Asistencia AXA, y sólo en casos de absoluta urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos en los términos descritos, o de la Compañía para prestarlos, aquél podrá acudir directamente a Terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, Servicios de Asistencia AXA, de acuerdo a lo que se define a continuación, deberá reembolsar al Beneficiario las sumas que hubiera erogado hasta el límite de cada servicio, siempre y cuando los costos correspondan con los valores de mercado de los servicios contratados.

a) En caso de peligro de la vida

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el Accidente de Tránsito o Enfermedad con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, contactarán con la central de alarma de Servicios de Asistencia AXA para notificar la situación.

b) Uso de ambulancia terrestre sin previa notificación

En caso de Accidente de Tránsito, o Enfermedad que requiera la utilización urgente de una ambulancia terrestre sin previa notificación a Servicios de Asistencia AXA, el Beneficiario o su Representante, deberán contactar con la central de alarma de **Servicios de Asistencia AXA a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al Accidente de Tránsito, o inicio**





de la Enfermedad, salvo casos de fuerza mayor, solicitando número de reporte y nombre del radio operador.

c) Uso de remolque sin previa notificación

En caso de Avería que requiera la utilización urgente de una grúa sin previa notificación a **Servicios** de **Asistencia AXA**, el Beneficiario o su Representante, deberán contactar con la central de alarma de **Servicios de Asistencia AXA a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la Avería**, salvo casos de fuerza mayor, solicitando número de reporte y nombre del radio operador.

A falta de dicha notificación, Servicios de Asistencia AXA considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

Exclusiones particulares de Servicios de Asistencia

- 1. En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:
- 2. Las Situaciones de Asistencia ocurridas después de 60 días naturales de viaje o vacaciones.
- 3. Con excepción de lo dispuesto en la sección "Obligaciones particulares del Beneficiario de Servicios de Asistencia", los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por Servicios de Asistencia AXA.
- 4. Quedan excluidas las Situaciones de Asistencia para Motocicletas de cualquier tipo.
- 5. No se proporcionarán en ningún caso los gastos en que incurra el Beneficiario por concepto de:
 - a) Gasolina consumida durante el periodo de renta de un Automóvil.
 - b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

3. Gastos Médicos Ocupantes

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona Ocupante del Vehículo, con motivo de algún Accidente de Tránsito mientras los Ocupantes se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

En caso de ocurrir un Accidente de Tránsito, el sublímite de responsabilidad inicial por persona en esta cobertura se determinará en forma proporcional al número de Ocupantes que resulten lesionados sin exceder la capacidad señalada en la tarjeta de circulación y sin sobrepasar la Suma Asegurada por evento contratada.





Si el importe de los gastos médicos de uno o más Ocupantes rebasa el sublímite inicial de responsabilidad por persona que se señala en la carátula de la Póliza, y existiera remanente de Suma Asegurada global para todos los Ocupantes en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos funerarios, se podrá ampliar el sublímite por persona de los lesionados que así lo requieran.

Dicho sublímite se determinará con base en la Suma Asegurada inicial por Ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la Suma Asegurada de aquellos Ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al sublímite inicialmente establecido y hasta agotar la Suma Asegurada por evento indicado en la carátula de la Póliza.

En ningún caso las indemnizaciones excederán a la Suma Asegurada contratada por evento.

Si el paciente se atiende con médico u hospital que no esté en convenio con la Compañía para esta cobertura se aplicará el procedimiento y políticas de reembolso de gastos médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía.

En caso de reembolso será necesario que el Asegurado acredite a la Compañía, con los comprobantes respectivos, los gastos efectuados por los conceptos amparados por este Contrato. El afectado debe presentar a la Compañía pruebas de la atención médica inmediata a consecuencia del Siniestro.

Los conceptos de Gastos Médicos Ocupantes cubiertos por la Póliza amparan lo siguiente:

a) Hospitalización

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeras

El costo de los servicios de enfermeras o enfermeros titulados o que tengan licencia para ejercer y que sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del Accidente de Tránsito.

d) Servicios de ambulancia

Los gastos erogados por servicio de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) Gastos funerarios

En caso de Fallecimiento de algún Ocupante del Vehículo los gastos funerarios se cubrirán sin exceder del sublímite máximo de responsabilidad por Ocupante lesionado para esta cobertura y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. Si el importe de los gastos funerarios de uno o más Ocupantes rebasa el sublímite inicial de responsabilidad por persona y existiera remanente de Suma Asegurada global para todos los Ocupantes en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás Ocupantes lesionados con gastos finiquitados o haberse finiquitado gastos funerarios, se podrá ampliar el sublímite inicial de responsabilidad por persona para el reembolso de los gastos funerarios que así lo requieran.

En caso de haberse contratado la cobertura opcional 2ª. Servicios de Asistencia, podrá hacerse uso del servicio de asistencia Coordinación y asesoría para trámites funerarios.





Tratándose de servicio público federal de pasajeros, esta cobertura sólo ampara al Conductor del Vehículo, sin perjuicio de lo estipulado en la cobertura opcional 1. Responsabilidad Civil por Daños al Viajero.

Exclusiones particulares de Gastos Médicos Ocupantes

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Tratamientos de ortodoncia, prótesis de cualquier tipo, cirugías, o cualquier otro tratamiento con fines estéticos aun y cuando sean originados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
- 2. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo derivados de riña, aun cuando sean a consecuencia del Accidente de Tránsito.
- 3. Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas vegetarianos y médicos sin licencia; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo y quelaciones.
- 4. En casos de hospitalizaciones, no se incluye el concepto de cama extra.
- 5. Lesiones que el Conductor sufra cuando el Vehículo sea utilizado para suicidio o mutilaciones voluntarias, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

4. Accidentes Automovilísticos al Conductor

Para los efectos de esta cobertura, quedará amparado el Asegurado o Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo amparado y hasta por el límite que en la carátula de la Póliza se indica.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo de un Accidente Automovilístico sufrido por el Conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza para esta sección.

Por pérdida de:	% de la Suma Asegurada
La vida	100
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100
Una mano y un pie	100
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100
Una mano o un pie	50
La vista de un ojo	30
El pulgar de cualquier mano	15
El índice de cualquier mano	10





Por pérdida de cualesquiera de las partes de un miembro citadas se entenderá la amputación quirúrgica, traumática o el anquilosamiento de esa parte completa; por pérdida de un ojo se entenderá la pérdida completa o irreparable de la función de la vista de ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas de cada dedo.

Límite de edad

Esta cobertura opera solamente cuando el Conductor tenga entre 16 y 69 años de edad y cuente con permiso o licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo, expedida por autoridad competente, a menos que la falta de dicha licencia o permiso no implique culpa, Impericia o negligencia graves del Conductor en la realización del Siniestro.

Beneficiarios

El importe del seguro por pérdida de la vida del Conductor en un accidente se cubrirá a los Beneficiarios designados por éste. Si no hubiera designación de Beneficiarios, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión del Conductor del Vehículo.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al Conductor del Vehículo.

Exclusiones particulares de accidentes Automovilísticos al Conductor

En adición a lo establecido en la cláusula 2a. "Riesgos No Amparados por el Contrato, pero que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso" y la cláusula 3a. "Riesgos No Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Lesiones o muerte a Conductores de Motocicletas.
- 2. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
- 3. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del Vehículo.
- 4. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- 5. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo.
- 6. Atención médica, hospitalización, enfermeras, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.

Procedimiento particular en caso de reclamación

a) Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Compañía de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización, en el curso de los primeros cinco días hábiles a partir de la ocurrencia del mismo.





b) La Compañía, al recibir el aviso del accidente, entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas. Si dichas formas no fueren proporcionadas dentro de los primeros cinco días a partir del recibo del aviso, se considerará que el reclamante ha cumplido con los requisitos de esta Póliza en cuanto a la comprobación del Siniestro, siempre que, dentro del plazo fijado para tal objeto, presente pruebas demostrando las características y extensión de la pérdida por la cual se reclama.

c) La Compañía podrá nombrar a un médico que tendrá a su cargo la verificación de la pérdida.

5. Extensión de Responsabilidad Civil

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las modalidades de Cobertura Básica.

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra la persona especificada como Asegurado en la carátula de la Póliza contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para la o las modalidades de Cobertura Básica de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros cuando se encuentre como Conductor de cualquier otro Vehículo de uso particular no destinado al transporte de carga ni de pasajeros, cuya capacidad máxima sea hasta 3.5 toneladas y cause Daños a Terceros.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre el Vehículo utilizado por el Conductor, ya que operará en exceso de lo amparado por aquel otro seguro o por su inexistencia.

En caso de haberse contratado la cobertura opcional de Defensa Legal se entenderá que ésta última también se extiende a amparar al primer Titular, persona física, de la Póliza, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipuladas en dicha cobertura.

Exclusiones particulares de Extensión de Responsabilidad Civil

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los Daños que cause el Asegurado indicado en la carátula de la Póliza cuando conduzca Vehículos de más de 3.5 toneladas, Vehículos de Uso o Servicio Público o Particular de carga o pasajeros, cualquiera que sea su capacidad.
- b) El Titular de la Póliza sea persona moral.
- c) El Asegurado o Contratante se encuentre conduciendo un Vehículo en renta diaria, taxi o diferente al uso contratado.
- d) Los Daños materiales que sufra el Vehículo conducido por el Asegurado.

6. Responsabilidad Civil por Daños del Viajero

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las modalidades de la cobertura Básica.

La Compañía se obliga a indemnizar los Daños causados a los Viajeros o su equipaje, desde que abordan y hasta que descienden del Vehículo Asegurado, con motivo de la prestación de los servicios de transporte público permisionado por la autoridad competente en cualquiera de las





vías de comunicación, con límite en la Suma Asegurada indicada en carátula de la Póliza o la tarjeta de identificación de cada Vehículo. Las indemnizaciones se harán conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Responsabilidad Civil del transportista frente a los pasajeros, federal o estatal, en su caso.

Para fines de amparar los riesgos enunciados en esta cobertura, sus límites de Suma Asegurada, exclusiones y demás términos y condiciones de esta Póliza, los Vehículos de transporte escolar se equiparan a Vehículos de transporte público de pasajeros permisionado.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura son:

a) Fallecimiento

La Compañía otorgará una indemnización, dentro del límite de la Suma Asegurada estipulada en carátula de la Póliza o la tarjeta de identificación de cada Vehículo, al Beneficiario de la persona que fallezca a bordo del Vehículo, o bien a consecuencia de las lesiones sufridas con motivo de la prestación de los servicios de transporte público si el Fallecimiento ocurre dentro de los 90 días posteriores a la fecha del Siniestro.

La indemnización por Fallecimiento del Viajero incluye el concepto de Gastos Funerarios.

En caso de que una persona distinta al Beneficiario, señalado en el inciso a), acredite plenamente a la Compañía haber cubierto los gastos funerarios por el Fallecimiento del Ocupante, la Compañía indemnizará el importe de los gastos funerarios, con límite en la legislación aplicable, pagaderos a la persona que acredite fehacientemente el derecho a su reembolso.

b) Incapacidad Total y Permanente

Otorga al Beneficiario el derecho a recibir una indemnización, dentro del límite de Suma Asegurada estipulada en carátula de la Póliza o la tarjeta de identificación de cada Vehículo, si a consecuencia de la prestación de los servicios de transporte público el Beneficiario se declara incapacidad total y permanente. Al realizar el pago por este concepto desaparece toda obligación por parte de la Compañía con motivo del Siniestro.

c) Gastos Médicos

La Compañía solventará por reembolso o de forma directa, en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico en convenio con la Compañía, los gastos de servicios médicos, dentro del límite de Suma Asegurada estipulada en carátula de la Póliza o la tarjeta de identificación de cada Vehículo, cuando el Beneficiario requiera de atención médica a consecuencia de un Siniestro originado con motivo de la prestación de los servicios de transporte público y en el cual se encuentre involucrado el Vehículo.

Los gastos médicos que se cubren son:

- 1. Intervención quirúrgica.
- 2. Hospitalización.
- 3. Enfermería.
- 4. Ambulancia.





- 5. Prótesis.
- 6. Medicinas.

La responsabilidad de la Compañía termina al efectuarse el alta médica.

La Suma Asegurada señalada en carátula de la Póliza o la tarjeta de identificación de cada Vehículo opera como límite máximo de responsabilidad para todos y cada uno de los riesgos cubiertos en esta sección. En caso de que un Viajero, con motivo de un mismo Siniestro, tenga derecho a más de una de las coberturas a que se refieren los incisos a) al c), el pago o reembolso de gastos o indemnizaciones que haga la Compañía por cualquiera de los conceptos ahí señalados reducirá en igual medida la Suma Asegurada que le corresponda; por lo tanto, la responsabilidad de la Compañía para el resto de los incisos será equivalente al remanente de Suma Asegurada.

d) Pérdida del equipaje

La Compañía se obliga a indemnizar como máximo la cantidad resultante de aplicar la legislación federal de Autotransporte, por cada pieza de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío, exigiendo el comprobante relativo.

Suma Asegurada y Responsabilidad Máxima

Toda indemnización que la Compañía deba pagar reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta Póliza que se vean afectadas por el Siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía y a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima correspondiente.

La reinstalación de la Suma Asegurada no aplica para pago de indemnizaciones o Daños derivados de un mismo hecho de tránsito.

Alcance del Seguro

La responsabilidad de la Compañía comienza desde el momento en que el pasajero aborde la unidad de transporte hasta que descienda de ella.

Reformas a la Legislación en la Materia

En caso de que la legislación estatal o federal aplicable en materia de Responsabilidad Civil Viajero sea reformada y modifique las responsabilidades a cargo del Asegurado, el monto de la indemnización a cargo de la Compañía será el especificado al momento de contratarse esta Póliza.

Si las modificaciones mencionadas traen como consecuencia prestaciones más elevadas, el Asegurado podrá solicitar que se apliquen a estas condiciones generales estando obligado en este caso a cubrir las nuevas Primas que correspondan.

7. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las modalidades de la cobertura Básica.

Ampara el pago de indemnizaciones derivadas de incapacidades físicas permanentes o la muerte causadas por lesiones corporales a los Ocupantes del Vehículo con motivo de un Accidente de Tránsito; siempre y cuando se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas al momento del Siniestro.





Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

Solo serán objeto de esta cobertura las incapacidades físicas permanentes que sean determinadas medicamente, o la muerte ocurrida, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del Accidente de Tránsito.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y se aplicará proporcionalmente al número de Ocupantes que se señale en la tarjeta de circulación.

Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los Daños a los bienes propiedad de Terceros, aun cuando pertenezcan a los Ocupantes del Vehículo.
- b) Los Daños a Ocupantes del Vehículo que dependan civilmente del Asegurado o Conductor.
- c) Los Daños ocasionados a empleados o personas que laboren para el Asegurado en ese momento.
- d) Los gastos médicos erogados por la atención de las lesiones derivadas del Siniestro.
- e) No aplica cuando el Uso del Vehículo sea diferente al normal y servicio distinto al particular.
- f) No aplica para Camiones de más de 3.5 toneladas.

8. Responsabilidad Civil Personas en Exceso

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las siguientes modalidades de la cobertura Básica: 1. Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros Límite Único y Combinado, 2. Coberturas Responsabilidad Civil por los Daños a Terceros en su Persona, 4. Responsabilidad Civil por causar el Fallecimiento de un Tercero y 6. Responsabilidad Civil por Daños del Viajero

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera en exceso de la Suma Asegurada contratada para las siguientes modalidades de la Cobertura Básica: 1. Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros Límite Único y Combinado, 2. Coberturas Responsabilidad Civil por los Daños a Terceros en su Persona, 4. Responsabilidad Civil por causar el Fallecimiento de un Tercero y 6. Responsabilidad Civil por Daños del Viajero, siempre y cuando se haya pagado la Prima correspondiente. Por lo tanto, al presentarse algún Siniestro por Fallecimiento de Tercero amparado se dispondrá, en primer lugar, de la Suma Asegurada correspondiente a la Cobertura Básica que ampare el Siniestro y sólo en caso de agotarse aquella se afectará la Suma Asegurada de esta sección, en la porción excedente.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil Personas en Exceso.





En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Indemnizaciones por Daños a Terceros, en sus bienes o personas, por cualquier causa diferente de la muerte.
- 2. Indemnizaciones sustitutorias, complementarias o de cualquier otra naturaleza diversa al exceso, por agotamiento, de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura afectada por el Siniestro.
- 3. Riesgos e Indemnizaciones no amparadas por las coberturas de las cuales depende la contratación de esta sección.

9. Responsabilidad Civil Ecológica

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las siguientes modalidades de Cobertura Básica.

Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Daños ocasionados por Contaminación que ocurra en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia de la descarga, dispersión, filtración o escape de Contaminantes, siempre y cuando la causa que la provocó se presenten de manera simultánea como Daño directo por un Accidente de Tránsito.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta sección se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y gastos amparados como se describe en los párrafos anteriores.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible

Adicionalmente, para la contratación y procedencia de esta cobertura, es necesario que se haya establecido previa manifestación por escrito del Asegurado en la carátula de Póliza, el tipo de la carga declarada como tipo B o C.

- Carga tipo A: Mercancía poco peligrosa en su transporte, por ejemplo: abarrotes, carnes, lácteos, bolsas, calzado, corcho, cosméticos, plásticos, vidrio, anuncios.
- Carga tipo B: Mercancía peligrosa en su transporte, por ejemplo: ferretería, herrería, madera, ganado en pie, maquinaria, postes, rollos de papel, cable o alambre, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción.
- Carga tipo C: Mercancía altamente peligrosa en su transporte, tal como sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas, excepto las sustancias definidas como clase o división 1 en la norma oficial mexicana NOM-002-SCT o cualquiera que la modifique o sustituya.

Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil Ecológica

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transportar materiales y/o Residuos Peligrosos.
- b) Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuenten con el o los permisos





que, en adición a lo señalado en el punto previo, deba obtener de las autoridades competentes para el transporte de la mercancía por las autopistas de cuota del país.

- c) Sustancias clasificadas como radioactivas (clase o división 7) de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-002 SCT y NOM-023-SCT/2011 o cualquiera que las regule o sustituya.
- d) Daños causados cuando el Vehículo no circule por autopistas de cuota y/o cuando el Conductor no respete los señalamientos viales.
- e) Las multas, o cualquier otro gasto o sanción impuesta por cualquier autoridad competente que conozca del Siniestro y Daño ecológico, incluido cualquier otro gasto diverso de aquellos expresamente enunciados como cubiertos en la descripción de esta cobertura.
- f) Cuando el Conductor del Vehículo, no cuente con cualquiera de los siguientes requisitos:
- I. Licencia de conducir vigente para el tipo de Vehículo, mercancía, material o residuo transportado.
- II. Permiso vigente para circular en caminos federales o vías generales de comunicación con el tipo de carga declarada y transportada.

10. Responsabilidad Civil Daños por la Carga

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las modalidades de Cobertura Básica.

Esta cobertura ampara los Daños a Terceros en sus bienes o personas causados por o con la carga que transporta el Vehículo, cuando ésta tenga características de peligrosa por ejemplo:

- a) Maquinaria pesada, Vehículos a bordo de Camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, o similares.
- b) Mercancía altamente peligrosa o Contaminante como por ejemplo sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

La Suma Asegurada para esta cobertura está incluida dentro de la Suma Asegurada de la Cobertura Básica. La contratación de esta cobertura no incrementa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía.

Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil Daños por la Carga

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:





- a) Daños si al momento del Siniestro el Conductor no cuenta con el permiso o licencia apropiado para conducir Vehículos de más de 3.5 toneladas.
- b) Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transportar materiales y/o Residuos Peligrosos.
- c) Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuenten con el o los permisos que, en adición a lo señalado en el punto previo, deba obtener de las autoridades competentes para el transporte de la mercancía por las autopistas de cuota del país.
- d) Sustancias clasificadas como radioactivas (clase o división 7) de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-002 SCT y NOM-023-SCT/2011 o cualquiera que las regule o sustituya.
- e) Daños causados cuando el Vehículo no circule por autopistas de cuota y/o cuando el Conductor no respete los señalamientos viales.
- f) Las multas, o cualquier otro gasto o sanción impuesta por cualquier autoridad competente que conozca del Siniestro y Daño ecológico, incluido cualquier otro gasto diverso de aquellos expresamente enunciados como cubiertos en la descripción de esta cobertura.
- g) Cuando el Conductor del Vehículo, no cuente con cualquiera de los siguientes requisitos:
- I. Licencia de conducir vigente para el tipo de vehículo, mercancía, material o residuo transportado.
- II. Permiso vigente para circular en caminos federales o vías generales de comunicación con el tipo de carga declarada y transportada.

11. Responsabilidad Civil Adaptaciones

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las modalidades de Cobertura Básica.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

Dentro de la Suma Asegurada y sujeto al límite de responsabilidad elegido por el Asegurado en la cobertura básica, están cubiertos los Daños a Terceros causados por las adaptaciones y/o conversiones del Vehículo. Es necesario que las adaptaciones estén descritas dentro de la Póliza.

Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil Adaptaciones

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura no ampara en ningún caso la adaptación que no esté descrita dentro de la Póliza.

12. Responsabilidad Civil para remolque/Doble Semirremolque

Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada al menos una de las modalidades de





Cobertura Básica.

Ampara la Responsabilidad Civil por los Daños causados por el primer remolque, tratándose de Vehículos diferentes de Tractocamiones o por el segundo o doble semirremolque, tratándose de Tractocamiones.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de Deducible.

La Suma Asegurada para esta cobertura está incluida dentro de la Suma Asegurada de la Cobertura Básica. La contratación de esta cobertura no incrementa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía.

Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil para remolque

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, esta cobertura no ampara en ningún caso:

- a) La responsabilidad y los Daños causados, según sea el caso, por el primer y segundo semirremolque cuando en el momento del Siniestro no estén enganchados al Tractocamión o primer semirremolque y éste a su vez al Vehículo Asegurado, según sea el caso.
- b) La Responsabilidad Civil del Segundo remolque de Vehículos diferentes de Tractocamiones.
- c) La responsabilidad y los Daños ocasionados por la carga transportada en el o los semirremolques, salvo que se haya contratado la cobertura opcional de Responsabilidad Civil Daños por la Carga.
- d) La responsabilidad y los Daños ocasionados por y con motivo de las actividades de carga y descarga de los semirremolques.

CLAUSULA 3ª DEDUCIBLES.

Cualquiera de las modalidades de Cobertura Básica excepto la modalidad de Responsabilidad Civil por causar el Fallecimiento de un Tercero, operaran con o sin aplicación de Deducible según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con Deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado y se consignará en la carátula de la Póliza.

La Compañía responderá por los Daños ocasionados Terceros y que se encuentren cubiertos por cualquiera de las modalidades de esta cobertura, sin condicionar el previo pago del Deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el Siniestro si resulta aplicable alguna de las causas de exclusión prevista en la Póliza o previstas en la ley aplicable.

CLAUSULA 4ª VIGENCIA.

Periodo durante el cual quedan amparados los riesgos correspondientes al seguro contratado. Las fechas de inicio y término de vigencia se indican en la carátula de la Póliza, comenzando a las 12:00 p.m. del día de inicio de vigencia indicado en la Póliza y continuará su vigor hasta las 12:00 p.m. del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

CLAUSULA 5ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:





- 1. Las pérdidas, Daños o responsabilidades que, pudiendo haber sido amparadas con la contratación de alguna de las coberturas especificadas en esta Póliza, no se hubieran contratado.
- 2. Las pérdidas o Daños que sufra o cause el Vehículo, así como las Situaciones de Asistencia producidas como consecuencia directa o indirecta de:
 - a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o Daños, así como Situaciones de Asistencia que sufra o cause el Vehículo cuando sea utilizado o usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, actos de guerra, insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el Conductor del Vehículo.
 - b) Actos de Terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por Terrorismo el uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor o miedo.

- 3. Los Daños que sufra o cause el Vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo o de su carga.
- 4. Los gastos que deba solventar el Asegurado por Daños que sufran los Ocupantes del Vehículo en sus personas o en sus bienes, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales, sin perjuicio de lo estipulado en la cobertura opcional 1. Responsabilidad Civil por Daños del Viajero. Salvo que este amparada la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.

CLAUSULA 6ª CONCURRENCIA.

Cuando existan dos o más pólizas que concurran, en los términos de los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del Siniestro. Si se agota el límite o Suma Asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios.

CLAUSULA 7ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1. La Prima vence y deberá ser pagada de contado en el momento de la celebración del contrato. Se





entenderán recibidas por la Compañía las Primas pagadas contra Recibo de Pago oficial expedido por ésta.

La Prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la Prima.

2. Lugar de Pago: Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.

Cuando se efectúe el pago total de la Prima en cualquiera de las instituciones bancarias o establecimientos definidos por la Compañía, quedará bajo responsabilidad del Contratante hacer referencia al número de Póliza que se está pagando.

CLAUSULA 8ª REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Salvo pacto en contrario, la Suma Asegurada contratada en la Póliza se reinstalará automáticamente para cada Siniestro, a pesar de que esté pendiente el pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza.

La reinstalación de la Suma Asegurada procederá siempre y cuando la obligación de pago haya sido originada por la ocurrencia de eventos diferentes.

CLAUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

- 1. En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:
- a) Precauciones

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el Daño. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del Siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o el Beneficiario del Seguro omiten dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del Siniestro.

c) Qué hacer en caso de Siniestro:

Tan pronto como tenga conocimiento el Asegurado de la ocurrencia del Siniestro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía mediante llamada telefónica, a los números que se encuentran en la Póliza, donde le solicitarán indicaciones del lugar del Siniestro para que un ajustador acuda a levantar la declaración de los hechos, misma que deberá firmar el Asegurado.

El asegurado deberá presentar a la compañía Copia certificada o autenticada de examen quimicotoxicológico o resultado de las pruebas para la detección de alcoholemia y drogas que se practiquen al conductor del vehículo con motivo del siniestro.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le imponen los incisos anteriores la Compañía





tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

- 2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado con motivo de Siniestro, éste se obliga a:
- a) Comunicar a la Compañía, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus Representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
- b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:
 - Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio
 - · Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho
 - · Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido
 - Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a) y b) anteriores, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización.

- 3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros: el Asegurado, tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Compañía y las coberturas contratadas.
- 4. Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

CLAUSULA 10^a PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o el Beneficiario del Seguro y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o Daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito y por ambas partes; pero, si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.





CLAUSULA 11ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la presentación de una reclamación conforme a lo previsto en los artículos 66 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de la Compañía.

CLAUSULA 12ª SALVAMENTOS.

Cuando la Compañía pague los Daños tendrá derecho a disponer del Salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación conforme al artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En virtud de que la parte que aporta el Asegurado es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente de la recuperación, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto, la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

CLAUSULA 13ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la unidad especializada de la Compañía o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo, a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65, 66, 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 276, 277de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Lo anterior, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate o, en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: Félix Cuevas No. 366 Piso 6, Tlacoquemécatl, C.P. 03200 México, D. F. Tel. 01 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. (55)5340 0999 y (01 800) 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx.

CLAUSULA 14ª MONEDA.

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.





CLAUSULA 15° ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Las coberturas y Sumas Aseguradas contratadas han sido seleccionadas por el Asegurado.

CLAUSULA 16ª REVELACIÓN DE COMISIONES.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución que le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 17ª INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LISF.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I. y II. de este artículo,





se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII. de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I. y II. de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición:

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquidada en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I., II., III., y IV. del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de Caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;.
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I. de este artículo.
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal.

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.





En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLAUSULA 18ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en Póliza, Condiciones Generales, endosos y demás documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro, a través de correo electrónico en la dirección proporcionada por el Contratante al momento de la contratación. Si el último día para la entrega de la documentación es inhábil, la misma se entregará al día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Contratante no reciba su documentación contractual o requiera un duplicado de su Póliza, podrá descargar las condiciones generales en internet en el portal axa.mx

O bien, deberá llamar al número telefónico indicado en la carátula de Póliza, en cuyo caso, la Compañía podrá entregar la documentación contractual, por alguno de los siguientes medios:

- · Por correo ordinario en el domicilio registrado al momento de la contratación
- · Acudiendo el Asegurado a cualquiera de las sucursales de la Compañía

Registro

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran el producto de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Vehicular Estatal Autos cuenta con registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de agosto de 2016, con el número CNSF-S0048-0677-2016 y el producto de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Vehicular Estatal Camiones con registro a partir del día 11 de agosto de 2016, con el número CNSF-S0048-0678-2016. CONDUSEF





Instructivo para la Formalización de la Reclamación

Documentos	R.C	G.M
Licencia o permiso vigente para conducir expedido por la autoridad competente. En el entendido que para Unidades de Servicio Público Federal, la autoridad competente es la Secretaría de Comunicaciónes y Transportes.		X
Declaración del accidente y/o aviso de robo debidamente requisitados. En la forma que le será proporcionada por AXA Seguros.		Х
Carátula de la Póliza y/o en su caso endoso de corrección.		X
Copia del último recibo de pago de la Póliza.	X	X
Persona Física Copia de la identificación oficial del Asegurado (IFE, pasaporte, cartilla, cédula profesional o licencia de conducir).	X	X
Adicionalmente, en Siniestros por Colisión si la unidad fue detenida por las autoridades deberá entregar el oficio de liberación en calidad de posesión.		X
Copia certificada del acta iniciada ante el C. agente del Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar donde sucedieron los hechos, asentando correctamente el número de motor, serie y número de placas.	X	X
Orden de admisión médica otorgada por el ajustador.	Х	Х
Informe médico firmado por el profesionista que proporcionó la atención médica.		Х
Facturas del sanatorio debidamente desglosadas por costos de cuartos, medicamentos, personas (por día) y recibos de honorarios médicos por lesionados, así como notas de medicamentos acompañadas por las recetas correspondientes.		Х
En caso de ser necesario presentar copia del acta de defunción y los comprobantes originales correspondientes a los gastos de entierro.		Х
Identificación del Beneficiario y/o Beneficiarios designados en la Póliza. Y en caso de no existir Beneficiario(s) designado(s), se debe presentar los comprobantes que acrediten el derecho de sucesión del reclamante.	Х	Х

Nota: la documentación deberá ser entregada al área correspondiente para su aprobación y validación de la autenticidad de la misma. Asimismo, AXA Seguros, S.A. de C.V. se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento necesario para el trámite de la reclamación (cláusula 9.ª de las Condiciones Generales de la Póliza).





Derechos del Asegurado

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:

- · Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo
- Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro
- Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu Póliza

En caso de Siniestro:

- Debes recibir los beneficios contratados en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la Prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales
- En los seguros de Auto, la aseguradora puede reparar el Vehículo del Tercero si es un Asegurado de AXA o cubrir la indemnización por los Daños
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu Siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales
- En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico

Si tienes alguna queja, comunícate a cualquiera de nuestras Unidades de Atención Especializada:

UNE AXA:

Teléfono: 5169 2746 (opción 1) o 01 800 737 76 63 (opción 1), vía correo electrónico: axasoluciones@axa.com.mx; o en las oficinas ubicadas en Félix Cuevas 366, Piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez C.P. 03200, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas, viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Protector del Asegurado:

En caso de inconformidad, el Protector del Asegurado te brinda una respuesta independiente y clara, reconocida de manera íntegra por AXA.

Contáctalo al 01 800 292 7768 y 55 33 41 95, informacion@elprotectoraxa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran el producto de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Vehicular Estatal Autos cuenta con registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de agosto de 2016, con el número CNSF-S0048-0677-2016 y el producto de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Vehicular Estatal Camiones con registro a partir del día 11 de agosto de 2016, con el número CNSF-S0048-0678-2016. CONDUSEF





Tranquilo, llámanos sin costo a nuestras líneas de ayuda México

01 55 51 69 3027

axa.mx

